

CONTRATO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2284 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 20, FRACCIÓN III Y 22, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO 1 Y 7 DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CELEBRAN POR UNA PARTE, **LUIS ALEJANDRO JAYME TEJADA** Y **ANTONIO ZALDÍVAR LELO DE LARREA**, QUIENES SON PROPIETARIOS MANCOMUNADOS DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DE ESTE CONTRATO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “**LOS ARRENDADORES**” Y POR LA OTRA, EL **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL ARRENDATARIO**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTR. **CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA**, SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS “**PARTES**”.

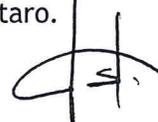
El presente acuerdo de voluntades se celebra al tenor de las siguientes declaraciones:

I. “**EL ARRENDATARIO**”, bajo protesta de decir verdad declara que:

I.1. Es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes; se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad en términos de los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 98, numerales 1 y 2; 99, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 52 y 54 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

I.2. Tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes, garantiza y difundir a la ciudadanía residente en el Estado el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana a través de la educación cívica; garantizar en conjunto con el Instituto Nacional Electoral la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo, la integración del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, así como organizar los ejercicios de participación ciudadana de conformidad con la normatividad aplicable, en términos del artículo 53 de la Ley electoral del Estado de Querétaro.

I.3.- El Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola, en su carácter de Secretario Ejecutivo ostenta la representación de este Instituto y cuenta con facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento y de proveer a las demás áreas del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el acuerdo del Consejo General IEEQ/CG/A/080/20, así como lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XIV y XVII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.



I.4. Es una persona moral pública, con clave de Registro Federal de Contribuyentes IEQ940228TJ3 y su domicilio fiscal es el ubicado en Avenida Las Torres número 102, colonia Residencial Galindas, C.P. 76177, en esta ciudad de Querétaro, Querétaro, mismo que señala para los fines y efectos que correspondan.

I.5. De acuerdo con los artículos 18, párrafo segundo, 20, fracción III y 22, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado, los Comités de las entidades públicas son competentes para autorizar los contratos de arrendamiento de los inmuebles requeridos para el cumplimiento de sus fines.

I.6. En el desempeño diario de sus actividades, el órgano electoral requiere ejecutar diversos actos jurídicos mediante los cuales se allegue de los bienes y servicios que son necesarios para el cumplimiento de la función pública que tiene encomendada, así como lo establecido en el Programa Operativo Anual 2021.

I.7. La celebración del presente contrato debe ceñirse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado y demás disposiciones legales vigentes y aplicables al caso.

I.8. En el desempeño diario de sus actividades, el Órgano electoral requiere ejecutar diversos actos jurídicos mediante los cuales se allega de los bienes y servicios que son necesarios para el cumplimiento de la función pública que tiene encomendada, así como lo establecido en el Programa Operativo Anual 2021.

I.9. Por lo anterior, es necesario llevar a cabo el arrendamiento de inmuebles para la instalación de la Bodega Alternativa del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, previsto en la actividad CA/06/01 y CA/16/01 partida 3221 del Programa Operativo Anual 2021, que se refiere a "Arrendamientos de Edificios".

I.10. En sesión de trece de enero del dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/005/21 el máximo órgano de dirección de este Instituto emitió el acuerdo por el que se aprobó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021 asignado por LIX Legislatura del estado de Querétaro y la propuesta de ajuste al Programa Operativo Anual 2021, mediante el cual autorizó al Secretario ejecutivo, ejercer las partidas presupuestales correspondientes al ejercicio fiscal 2021.

I.11. Mediante oficio SE/184/21, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro en atención al artículo 21 del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se remitió al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de este organismo público la información presupuestal para el ejercicio fiscal 2021.

I.12. El veintisiete de mayo de dos mil veintiuno mediante oficio CA/230/2021, el Titular de la Coordinación Administrativa, remitió al Comité, el Dictamen de la Coordinación Administrativa del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para acreditar la necesidad de arrendar los inmuebles derivado de las actividades CA/06/01 y CA/16/01, que se encuentra dentro del programa operativo anual 2021, que aprobó el Consejo

General del Instituto, mediante acuerdo de fecha trece de enero del año corriente y el monto de las rentas a pagar por los inmuebles durante el periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de la presente anualidad.

I.13. En la fecha indicada en el párrafo anterior mediante oficio CAEAyCS/223/2021, la Presidenta del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto convocó a sesión en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 18, párrafo segundo y 57 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

I.14. En sesión del veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, el citado Comité emitió el dictamen mediante el cual se aprobó la suscripción de diversos contratos mediante adjudicación directa, durante el ejercicio fiscal presupuestal 2021.

En dicha sesión en términos del artículo 4, fracción X de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto mediante escrito y de manera verbal informó al Comité que se realizaría el presente contrato con la finalidad de garantizar la continuidad del arrendamiento del inmueble objeto de este instrumento durante el periodo del primero de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno respecto del contrato adjudicado en el ejercicio anterior con “**LOS ARRENDADORES**”.

Así, el dictamen en comento, en la parte conducente señaló:

[...]

DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE EN DONDE SE UBICA LA BODEGA ADICIONAL DEL PROPIO INSTITUTO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

[...]

D I C T A M E N

PRIMERO.- El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios es competente para sesionar y emitir el presente dictamen; lo anterior en términos de los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación.

SEGUNDO.- El Comité autoriza la adjudicación directa del contrato de arrendamiento de la bodega adicional del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por lo que se autoriza al Secretario Ejecutivo para que con apoyo de la Coordinación Administrativa y Coordinación Jurídica, proceda a la elaboración del contrato del inmueble ubicado en Cataratas No. 14 B3, La Noria, El Marqués, Qro., C.P. 76246 por el plazo que va del 01 de junio a diciembre de 2021 y por la cantidad de \$38,280.00 (Treinta y ocho mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), siempre y cuando al momento de la firma del respectivo contrato se cuente con la manifestación expresa por parte de él o los arrendadores del inmueble, en el sentido de que no existe conflicto de interés alguno para la celebración del contrato correspondiente.

Para tales efectos se vincula al Coordinador Administrativo de este Instituto Electoral a efecto de que recabe o actualice, en su caso, dichas manifestaciones mediante el formato aprobado en su oportunidad por este Comité y los remita, previo a la suscripción del contrato atinente a la Contraloría de este órgano administrativo electoral.

TERCERO.- En caso de que alguno de los arrendadores manifieste la existencia de algún conflicto de interés, el Coordinador Administrativo deberá informar tal circunstancia a este Comité, con la finalidad de que previo a la suscripción del contrato respectivo, determine lo conducente.

CUARTO.- Se instruye al Titular de la Coordinación Administrativa, para que en ejercicio de sus competencias, desahogue los trámites administrativos conducentes, incluido el indicado en los puntos precedentes.

QUINTO.- Se ordena la publicación del presente dictamen, en la página web oficial, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

SEXTO.- En términos de lo establecido dentro del artículo 72, fracciones VI y VII, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se ordena remitir un ejemplar de este dictamen a la Contraloría del Instituto.

SÉPTIMO.- Se ordena informar a la Secretaría Ejecutiva, y por medio de esta al Consejo General del Instituto, el contenido del presente dictamen, debiendo remitirle un ejemplar del mismo.

OCTAVO.- Con fundamento en el artículo 44, fracción I, inciso f) del Reglamento Interior, se solicita el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para que por conducto de la Coordinación Jurídica, elabore el contrato correspondiente.

[...]

I.15. En virtud de lo expuesto, en la declaración anterior, el presente contrato se adjudicó de manera directa y habrá de ejecutarse con fondos públicos provenientes de la partida número 3221 "Arrendamientos de Edificios" contenida en el Presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de dos mil veintiuno, mismo que deriva del citado Programa Operativo Anual 2021.

II. Declaran "LOS ARRENDADORES" bajo protesta de decir verdad, que:

II.1. Son personas físicas de nacionalidad mexicana en pleno uso y goce de sus facultades, con capacidad para suscribir el presente contrato, con Registro Federal de Contribuyentes ZALA660511T64 a nombre de Antonio Zaldívar Lelo de Larrea y JATL661125D17 a nombre de Luis Alejandro Jayme Tejada, expedidos por el Servicio de Administración Tributaria.

II.2. Cuentan con las facultades legales suficientes para otorgar en arrendamiento el bien inmueble ubicado en la calle Cataratas número 14 interior B3, La Noria, El Marqués, Querétaro, C.P. 76246, con clave catastral 110205801011001 para uso exclusivo de bodega, lo anterior en términos de la escritura pública 66,429 (sesenta y seis mil cuatrocientos veintinueve), emitida el quince de agosto de dos mil siete, por el licenciado Erick Espinosa Rivera, en ese entonces, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública número 10 de Querétaro, Querétaro, en la cual se hizo constar en contrato de compraventa correspondiente.

II.3. No tienen militancia, afiliación o pertenecen a partido político o asociación política alguna; de igual forma señalan que no existe conflicto de interés alguno para la celebración del presente instrumento, de conformidad con las manifestaciones de no conflicto de intereses suscrita en su carácter de propietarios del bien inmueble objeto del presente instrumento.

II.4. Para los efectos que derivan del presente acuerdo de voluntades señalan como su domicilio el ubicado en calle Rufino Tamayo número 27, colonia Pueblo Nuevo, Corregidora, Querétaro.



II.5. Es su voluntad libre y ausente de todo vicio conceder a “EL ARRENDATARIO” la posesión derivada del inmueble referido en la declaración número II.2, lo anterior en los términos y condiciones que se describen en el presente acuerdo de voluntades.

II.6.- Conocen el contenido y los requisitos que establecen el Código Civil del Estado de Querétaro y, en su caso, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro; la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como las demás normas que regulan el presente contrato.

III.- Las “PARTES” bajo protesta de decir verdad declaran que:

III.1.- De lo anteriormente declarado ambas partes se reconocen mutuamente capacidad y personalidad para celebrar el presente contrato.

III.2.- En la celebración de este contrato no existe dolo, error, mala fe, violencia, coacción, lesión o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera afectar o invalidar el presente acuerdo de voluntades.

III.3.- Dado que el presente contrato estará visible en la Plataforma de Transparencia, las partes aceptan la publicación de sus datos personales contenidos en el presente instrumento, de conformidad con el artículo 66, fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como en los artículos 6, 22 y 43 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.

III.4.- Es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que declaran bajo protesta de decir verdad que manifiestan su conformidad en asumir derechos y obligaciones que adquieren en la celebración de la presente, así como ceñirse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales vigentes y aplicables al caso, razón por la que se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO Y DESTINO DEL BIEN. “LOS ARRENDADORES” conceden a “EL ARRENDATARIO” y tiene por recibido a su entera satisfacción al momento de la firma del presente instrumento el uso y goce temporal del inmueble descrito en la declaración II.2; asimismo, “EL ARRENDATARIO” manifiesta que el inmueble será destinado para bodega del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. “EL ARRENDATARIO” se compromete a pagar a “LOS ARRENDADORES”, por concepto de renta mensual del inmueble objeto del presente instrumento la cantidad mensual de \$36,113.52 (treinta y seis mil ciento trece pesos 52/100 moneda nacional) más \$5,778.16 (cinco mil setecientos setenta y ocho pesos 16/100 moneda nacional) correspondiente al impuesto al valor agregado (IVA), menos \$3,611.35 (tres mil seiscientos once pesos 35/100 moneda nacional) respecto a la retención del impuesto sobre la renta (ISR), resultando un total neto de \$38,280.34 (treinta y ocho mil doscientos ochenta pesos 34/100 moneda nacional); conforme a lo siguiente:

a) Luis Alejandro Jayme Tejada: \$18,056.76 (dieciocho mil cincuenta y seis pesos 76/100 moneda nacional), más \$2,889.08 (dos mil ochocientos ochenta y nueve pesos 08/100 moneda nacional, correspondiente al impuesto al valor agregado (IVA), menos \$1,805.67 (mil ochocientos cinco pesos 67/100 moneda nacional) respecto a la retención del impuesto sobre la renta (ISR).

b) Antonio Zaldívar Lelo de Larrea: \$18,056.76 (dieciocho mil cincuenta y seis pesos 76/100 moneda nacional), más \$2,889.08 (dos mil ochocientos ochenta y nueve pesos 08/100 moneda nacional, correspondiente al impuesto al valor agregado (IVA), menos \$1,805.67 (mil ochocientos cinco pesos 67/100 moneda nacional) respecto a la retención del impuesto sobre la renta (ISR).

TERCERA. LUGAR Y FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" convienen que la renta estipulada en la cláusula que antecede deberá ser pagada mensualmente y por adelantado, a más tardar dentro de los cinco primeros días del inicio del periodo mensual de renta que corresponda, para lo cual se deberán presentar los recibos fiscales correspondientes para que "EL ARRENDATARIO" haga el pago a través de cheque o transferencia electrónica a la cuenta que señalen "LOS ARRENDADORES".

CUARTA. USO DEL INMUEBLE. "LAS PARTES" acuerdan que el uso y destino que habrá de darse al bien que es objeto del contrato, no podrá ser otro diferente al de bodega.

En mérito de lo anterior, se pacta que, por razones de salubridad e higiene, queda prohibido por "EL ARRENDATARIO" tener dentro del inmueble cualquier clase de animales; de igual forma se obliga a no mantener en el inmueble sustancias peligrosas, corrosivas o inflamables.

QUINTA. CONDICIONES DEL INMUEBLE Y MEJORAS. "EL ARRENDATARIO" manifiesta que recibe el bien que es objeto del contrato en buenas condiciones de uso y por lo tanto, al vencimiento del plazo pactado se obliga a entregarlo en el mismo estado que lo recibió, salvo el deterioro natural que por su uso se haya generado; del mismo modo se compromete a realizar los pagos de los servicios que se requieran para su adecuado funcionamiento a partir de la fecha de firma del contrato, así como todas las reparaciones que sean necesarias para su conservación, las cuales correrán a su cargo.

De igual forma, las partes convienen que, en caso de que existan mejoras en el inmueble, éstas pasarán a ser propiedad de "LOS ARRENDADORES".

SEXTA. VIGENCIA. "LAS PARTES" convienen que el presente contrato de arrendamiento tendrá una vigencia con efectos a partir del uno de enero y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. Asimismo, "LOS ARRENDADORES" manifiestan que existirá la posibilidad de prorrogar el presente contrato, en términos de lo que en su caso apruebe el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

SÉPTIMA. CUMPLIMIENTO FORZOSO. "EL ARRENDATARIO" conviene expresamente que todo mes de arrendamiento le es forzoso y que lo pagará íntegro aun cuando ocupe el inmueble un solo día; asimismo, ante la falta de pago oportuno de la renta mensual, "LOS ARRENDADORES" estarán plenamente facultados para rescindir el contrato en



términos de Ley, siempre y cuando dicha situación se acredite por escrito signado por "LOS ARRENDADORES".

OCTAVA. PENA CONVENCIONAL. "LAS PARTES" acuerdan que en caso de incumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente contrato, se aplicará a quien incurra en dicho supuesto una pena convencional equivalente al monto total de un mes de renta consistente, lo anterior con fundamento en el artículo 42, fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

NOVENA. LIBRE DE GRAVAMEN. "LOS ARRENDADORES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que el inmueble objeto del presente arrendamiento se encuentra libre de todo gravamen, así como que no se encuentra sujeto a juicio civil, mercantil, laboral, de índole judicial o administrativa, por lo que en caso de actualizarse alguno de los supuestos señalados o cualquiera que obligue a "EL ARRENDATARIO" a abandonar el inmueble, "EL ARRENDADOR" se obliga a realizar el pago del 20% (veinte por ciento) del monto total de lo pactado en el presente instrumento, por concepto de daños y perjuicios que se generen a "EL ARRENDATARIO" aunado a los gastos y costas que se generen, en su caso.

DÉCIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y SUBARRIENDO. Queda expresamente prohibido a las "PARTES" ceder total o parcialmente a terceras personas, los derechos derivados del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el Código Civil del Estado de Querétaro.

DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍA. En la celebración del presente acuerdo de voluntades no se requiere la constitución u otorgamiento de garantía alguna, en virtud de que a la firma del contrato "EL ARRENDATARIO" tendrá la posesión real, material y jurídica del bien que es objeto materia del mismo, como se establece en el artículo 35, fracción II del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

DÉCIMA SEGUNDA. "MODIFICACIONES". Cualquier modificación o variación a los términos y condiciones pactadas, deberá estipularse por escrito, requisito sin el cual no será válida modificación o variación alguna, tal y como lo dispone el artículo 2101 del Código Civil del Estado de Querétaro.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN, TERMINACIÓN ANTICIPADA O SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. "LAS PARTES" estipulan que:

a) "EL ARRENDATARIO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin responsabilidad alguna, cuando "LOS ARRENDADORES" incumplan las obligaciones contraídas en este instrumento, las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como las demás que sean aplicables sin perjuicio de las responsabilidades que puedan existir por parte de "LOS ARRENDADORES".

b) "EL ARRENDATARIO" podrá declarar la terminación anticipada del contrato cuando concurren razones de interés general que den origen a dicha determinación, en cuyo caso, procederá a efectuar los pagos procedentes en



términos de lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado.

DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. "LAS PARTES" manifiestan que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento.

Para la interpretación y cumplimiento del contrato, así como todo aquello que no esté expresamente pactado, "LAS PARTES" acuerdan someterse a las leyes y jurisdicción de los tribunales del fuero común de la ciudad de Querétaro, renunciando a la competencia que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

UNA VEZ QUE FUE LEÍDO EL CONTENIDO Y COMPENDIDO EL ALCANCE DE TODAS LAS CLÁUSULAS QUE INTEGRAN EL PRESENTE INSTRUMENTO, SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, EL DÍA UNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

"LOS ARRENDADORES"

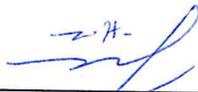


Luis Alejandro Jayme Tejada



Antonio Zaldívar Lelo de Larrea

TESTIGO



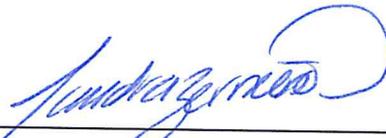
Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

"EL ARRENDATARIO"



Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo

TESTIGO



Lcda. Sandra Zermeño Ortiz
Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo